

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los herederos de Chobanyan Babken, con último domicilio conocido en 46017-Valencia, Avda. Gaspar Aguilar, 47-8, que en relación con el expediente número 2003/163 de falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, derivado del accidente sufrido por el trabajador Chobanyan Babken, mientras prestaba sus servicios para la empresa Esbemar Reformas, S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social ha resuelto:

Primero.- Declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por Chobanyan Babken en fecha 30 de diciembre de 2004.

Segundo.- Declarar, en consecuencia, la procedencia de que las prestaciones económicas otorgadas por el sistema de la Seguridad Social derivadas de la contingencia profesional sufrida sean incrementadas en el 40% con cargo exclusivo a la empresa Esbemar

Reformas, S.L., que deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social el importe necesario para proceder al pago de dicho incremento, durante el tiempo en que aquellas prestaciones permanezcan vigentes, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que éstas se hayan declarado causadas.

La presente resolución tiene carácter definitivo, asistiendo a las partes interesadas el derecho a interponer reclamación previa ante el órgano que la dictó en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este edicto, de conformidad con el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Valencia, a 22 de diciembre de 2006

366

CONVENIOS COLECTIVOS

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación
Convenios Colectivos - VT-310

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de trabajo del sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia.

ANUNCIO

Código n.º 4600035

Reg. Elect. 2

JARP/mcm.

Visto el contenido del acta suscrita el 21-12-2006 por la comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo de trabajo del sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Valencia, sobre jornada ordinaria anual y días no laborables para el año 2007 en dicho sector, presentada en este Organismo con fecha 29-12-2006, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º b) del R. Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valencia, a 3 de enero de 2007.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

Comisión paritaria del convenio de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Valencia

En Valencia, a veintiuno de diciembre de dos mil seis, siendo las 9,30 horas se reúnen en los locales de la Federación Valenciana de Empresarios de la Construcción, sitos en la calle Músico Peydró, número 36, de Valencia, los representantes de la comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo provincial de la Construcción, a efectos de determinar los días no laborables en el año 2007, para asegurar en dicho año el cumplimiento de la jornada anual, establecida en 1.746 horas, según artículo 72 del convenio general del sector para el pasado año 2006.

Estudiadas las propuestas de las representaciones de los trabajadores y de las empresas, se adopta el siguiente acuerdo por unanimidad y, en consecuencia, con el quórum exigible:

Salvo pacto en contrario entre empresa y trabajadores, que podrán establecer el calendario que libremente convengan, para el año 2007 las partes firmantes están de acuerdo en que, sin perder su carácter laboral para futuros convenios, se consideran como no laborables, los siguientes días, a efectos de asegurar el cumplimiento de la referida jornada anual de 1.746 horas.

- 5 de enero.
- 5 de abril.
- 30 de abril.
- 8 de octubre.
- 2 de noviembre.
- 7 de diciembre.
- 24 de diciembre.
- 31 de diciembre.

Al considerar como no laborable el día 31 de diciembre completo, hay un defecto en el cómputo anual de la jornada de dos horas, que tendrán que ser recuperadas por los trabajadores de mutuo acuerdo con la empresa, durante cuatro días, a razón de 30 minutos/día, durante el año 2007.

En el supuesto de que las fiestas locales se celebren en sábados, domingos o festivos, se considerará día no laborable el anterior a ellos. Como consecuencia de lo previsto en el artículo 8.º del convenio, se considera festivo el día 20 de marzo.

En caso de que, como consecuencia de la negociación del convenio general del sector, se establezca una jornada distinta las partes acuerdan reunirse para realizar el ajuste oportuno.

Ambas partes se comprometen a reunirse cada año con el fin de acomodar la jornada laboral anual que el convenio general del sector fije para cada ejercicio.

Se faculta a D.ª Beatriz Elipe Songel para depositar la presente acta, a efectos de su registro en la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, y posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia.

Y en prueba de conformidad firman ambas representaciones en el lugar y fecha antes indicados, siendo las 10:00 horas.

Por la representación empresarial: Por Fevec. Por Asvecop.

Por la representación social: Por Fecoma-CC.OO. PV. Por MCA-UGT.PV. Por CSI-CSIF.

320

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación
Convenios Colectivos - VT-310

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de trabajo del sector de Transporte de Mercancías por Carretera de la provincia.

ANUNCIO

Código n.º 4600585

Reg. Elect. 2

JARP/mcm.

Visto el contenido del acta suscrita el 20-12-2006 por la comisión paritaria del convenio colectivo de trabajo del sector de Transporte de

Mercancías por Carretera de la provincia de Valencia, sobre interpretación del artículo 41 del mismo, presentada en este Organismo con fecha 29-12-2006, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º b) del R. Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valencia, a 3 de enero de 2007.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

Acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera para la provincia de Valencia de fecha 20 de diciembre de 2006.

Por la F.V.E.T.: Jaime Agramunt Font de Mora. Josep Caballero i Savall.

Por el sindicato CC.OO.: Rufino Fernández Jurado. Clemente Arnal Nieto. Pedro Bonillo Martínez.

Por el sindicato U.G.T.: Joaquín Lorenzo Vázquez. David Navarro Sáez. Aurelio Sánchez Antón.

Siendo las 13 horas del día 20 de diciembre de 2006 se reúne en los locales de la Federación Valenciana de Empresarios Transportistas (F.V.E.T.), la comisión paritaria del Convenio de Transportes de Mercancías por Carretera de la Provincia de Valencia, y con la asistencia de los componentes anteriormente relacionados y en sus respectivas representaciones.

Todos ellos se reconocen mutua capacidad legal, y previa comprobación de que la comisión ha quedado válidamente constituida, conforme a lo previsto en el convenio colectivo, a tal fin analizan el punto único de que consta el orden del día de la reunión y con el consiguiente punto único del día:

Punto único del orden del día:

Interpretación del artículo 41 del convenio colectivo vigente.

Entrando a valorar el punto objeto de debate y tras un período de análisis, cambio de impresiones y una amplia deliberación, la comisión paritaria, por unanimidad, considera que durante la negociación del convenio quedo claro que la regulación de la jubilación parcial no debía quedar limitada estrictamente al período de vigencia del convenio, sino que dadas las características especiales del sector debía de tener carácter permanente.

Por otro lado, la comisión paritaria ha valorado lo dispuesto en el acuerdo suscrito el 13 de julio del presente año 2006, entre la Unión General de Trabajadores (U.G.T.), la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (C.E.O.E.) y la Confederación española de la Pequeña y Mediana Empresa (C.E.P.Y.M.E.), asumido por el Gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de nuestro convenio, se acuerda que siga rigiendo lo dispuesto en el citado artículo 41 en cuanto a la regulación de la jubilación parcial hasta el 31 de diciembre de 2009.

Se acuerda remitir el contenido de este acuerdo a la autoridad laboral competente a los efectos legales oportunos.

No habiendo más temas que tratar, se procede a la redacción, lectura, aprobación del acta de la reunión, y en prueba de conformidad firmada la presente por los miembros de la comisión paritaria, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, facultando a D. Juan Emilio Ferrero Gimeno a los efectos de su presentación.

Por la FVET: Jaime Agramunt Font de Mora. Josep Caballero i Savall

Por CC.OO.: Rufino Fernández Jurado. Clemente Arnal Nieto. Pedro Bonillo Martínez.

Por U.G.T.: Joaquín Lorenzo Vázquez. David Navarro Sáez. Aurelio Sánchez Antón.

MUNICIPIOS

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia Servicio Central del Procedimiento Sancionador

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia relativo al expediente 01306/2006/3065.

EDICTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica a JUAN MANUEL CEBALLOS ROMERO que, no habiendo sido posible la práctica de la notificación de la Resolución número 2490-G, de 14 de julio de 2006, dictada en el expediente 01306/2006/3065, por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Grau Alonso, en virtud de delegación conferida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia con fecha 10 de febrero de 2006, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Visto el procedimiento sancionador nº 3065/2006, incoado a JUAN MANUEL CEBALLOS ROMERO por infracción de los artículos 3 b) y 34.3 b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el artículo 73.4 b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, como consecuencia del boletín de denuncia nº 89239100-4, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 28.06.2006, por abandono del vehículo FORD FIESTA 1.1, con matrícula V-7100-BP, en la vía pública C/ JOSE BENLLIURE, 285, de esta ciudad.

Vista la providencia de incoación de fecha 6 de octubre de 2006, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, de la que recibió notificación la persona expedientada, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defen-

sa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Vistas las alegaciones formuladas por el interesado, en las que manifiesta no ser responsable de los hechos que se le imputan, puesto que, según indica, el vehículo se encontraba a la espera, próximo a un taller de reparación y justo en el mismo domicilio del interesado, a la espera de disponer de efectivo para su reparación y puesto que dormía en la calle podía dar la impresión de abandono y que de inmediato solucionará el caso bien cediéndolo al Ayuntamiento para su desguace o bien reparándolo.

Considerando que las citadas alegaciones no desvirtúan el procedimiento sancionador incoado, al no acreditar que el vehículo no se encontrara abandonado el día al que se refiere el boletín de denuncia, 28 de junio de 2006, y en el que la infracción debe considerarse ya cometida y ello, con independencia de que con posterioridad a la comisión de la infracción hubiera sido reparado el daño causado, lo que puede tenerse en cuenta como circunstancia atenuante. En ese sentido, la sanción fijada ya fue la mínima posible de las establecidas para las infracciones graves, sin que, en consecuencia, pueda imponerse una multa inferior.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, se prescinde del trámite de audiencia, teniendo en cuenta que la providencia de inicio contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa.